

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que estando dentro del término concedido, la parte actora allegó memorial a fin de subsanar la demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00026-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra María Asceneth Ríos Ballesteros radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00026-00. fue subsanada en tiempo y se cumplió con los requerimientos del despacho.

Como quiera que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP, así mismo el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Antes de resolver la solicitud de revisión por parte Litigando S.A., es necesario que se acredite quiénes son las personas que ejercerán tal revisión y su calidad de abogados o de estudiantes de derecho conforme a la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra María Asceneth Ríos Ballesteros y a favor de Bancolombia S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTICUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS**

SESENTA Y SEIS PESOS (\$24.015.466) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 700108787.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 21 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas dejadas de cancelar así:

VENCIMIENTO	VALOR
13/10/2020	\$833.333
13/11/2020	\$833.333
13/12/2020	\$833.333
13/01/2021	\$833.333

2.1. Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de estas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas antes referidas y dejados de cancelar así:

DESDE	HASTA	VALOR
14/09/2020	13/10/2020	\$392.987
14/10/2020	13/11/2020	\$306.580
14/11/2020	13/12/2020	\$294.480
14/12/2020	13/01/2021	\$360.805

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y ss del C.G.P., señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Julieth Mora Perdomo portadora de la T.P. n.º 171.802 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el expediente y demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora.

QUINTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada respecto a José Gabriel Marín Zuluaga y Litigando S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690de8eb768dfcabe436e412c21c0acac3973bf2c83c3675f66ff5e5f5b70aed

Documento generado en 09/02/2021 12:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>